

Guadalajara, Jalisco, 18 de julio de 2024

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Buenas tardes.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras, haga constar que existe *quórum* legal, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con gusto Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, hago constar que además de Usted, se encuentran presentes en este salón de plenos la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria, se declara abierta la sesión.

Le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolver.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Por supuesto.

Les informo a este Pleno que serán objeto de resolución 7 juicios de la ciudadanía, 2 juicios electorales, 31 juicios de inconformidad, 13 juicios de revisión constitucional electoral y 1 recurso de apelación, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el orden propuesto para discutir y resolver los asuntos.

Si hay conformidad, lo manifestamos.

Magistrada.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Yo también estoy a favor.

Por tanto, se aprueba el orden de asuntos para esta sesión pública.

Para continuar, solicito a la Secretaria Eréndira Márquez Valencia, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio de la ciudadanía 487, del juicio electoral 73, así como de los juicios de inconformidad 86 y 178, todos de este año, turnados a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Eréndira Márquez Valencia: Con autorización del pleno.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 487 de este año, promovido por una ciudadana para controvertir la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit en el juicio de la ciudadanía local 50 de la presente anualidad y acumulados.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone confirmar la determinación impugnada, en lo que fue materia de controversia, al calificarse como infundados e inoperantes los motivos de disenso hechos valer por la parte actora.

Lo anterior, ya que los agravios no están dirigidos a controvertir los fundamentos y motivos en los que la autoridad responsable se apoyó para revocar la regiduría que originalmente se asignó a la candidatura postulada en la segunda posición por el Partido Acción Nacional y determinar que dicha regiduría correspondía a quien estaba registrado en la primera posición, ambos en la lista de candidaturas de representación proporcional.

Asimismo, se propone determinar inatendible el argumento de la parte actora que plantea la indebida fundamentación de la autoridad responsable, pues contrario a lo que manifiesta, el Tribunal local aplicó correctamente la jurisprudencia 36/2018 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al ser concordante con la controversia planteada.

Enseguida, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 73 de 2024, a través del cual la parte actora impugna la sentencia pronunciada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, en el juicio local de la ciudadanía identificado como JDC-145/2024.

En el proyecto se propone revocar la sentencia impugnada debido a que no analizó de manera exhaustiva y congruente los motivos de disenso que se hicieron valer en la instancia primigenia; pues si bien examinó y dio contestación de manera general a los motivos de disenso que se sometieron a su consideración, lo cierto es, que el tribunal responsable fue omiso en dar respuesta a cada uno de los argumentos concretos que la parte actora hizo valer para reclamar como agravio que el acuerdo impugnado carece de una debida fundamentación y motivación y era contraventor de los principios de exhaustividad y congruencia.

Por lo anterior, se determina en la propuesta que el Tribunal Electoral local deberá emitir una nueva resolución para los efectos precisados en el propio proyecto.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de inconformidad 86 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional contra los resultados de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, su declaración de validez, así como la expedición de la constancia de mayoría respectiva, realizados por el 02 Consejo Distrital del INE en el Estado de Durango, por nulidad de la votación recibida en diversas casillas.

En el proyecto se propone confirmar los resultados de la elección impugnada, la declaración de su validez, así como la expedición de la constancia respectiva, al no haberse actualizado la causal de nulidad invocada por la parte actora, pues de la revisión de las casillas impugnadas se verificó —en cada caso— que las personas cuestionadas fueron designadas por la autoridad en el encarte, o bien, aparecieron en la lista nominal de la sección.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio de inconformidad 178 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional, a fin de impugnar del Consejo local de Baja California Sur del Instituto Nacional Electoral, el cómputo, la declaración de validez de la elección y la expedición de las constancias de mayoría y validez respectivas, así como de asignación de primera minoría correspondientes a la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa en la entidad federativa citada.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone la nulidad de la votación recibida en dos casillas, al actualizarse la causal prevista en el inciso e), del artículo 75 de la Ley de Medios, toda vez que se acreditó que éstas fueron integradas por personas que no fueron designadas por la autoridad electoral ni tampoco se encuentran inscritas en el listado nominal de la sección donde actuaron.

Respecto al resto de las casillas impugnadas, los agravios se desestiman, toda vez que, en términos generales, no se acreditan las irregularidades que reclama el partido político actor.

Por tanto, se propone declarar la nulidad de las casillas indicadas y modificar el cómputo local, así como confirmar la declaración de validez de la elección y la entrega de las constancias respectivas.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Alguna intervención? ¿No?

Recabamos la votación, por favor, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: Son mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 487 de este año:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Respecto del juicio electoral 73 de este año, se resuelve:

ÚNICO. Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

Por otra parte, se resuelve en el juicio de inconformidad 86 de este año:

ÚNICO. Se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo distrital impugnada, así como la declaración de validez de esa elección y la expedición de la constancia de mayoría y validez respectiva.

Asimismo, se resuelve en el juicio de inconformidad 178 de este año:

Se confirma la declaración de validez de la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, en lo que fue materia de controversia.

Enseguida, solicito al Secretario Mario Alberto Guzmán Ramírez, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio de la ciudadanía 495, del juicio de revisión constitucional electoral 150 y de los juicios de inconformidad 175 y 176, todos de este año, turnados a la Ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez; así como la cuenta conjunta relativa a los

juicios de inconformidad 4, 14, 20, 33, 50, 66, 67, 72, 92, 93, 95, 97, 99, 100, 103, 105, 108, 124, 125, 128, 130, 156, 163, 169, 171 y 194, todos de este año, turnados a las Ponencias de las Magistraturas que integran esta Sala Regional.

Secretario de Estudio y Cuenta Mario Alberto Guzmán Ramírez: Con la autorización del pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 495 de este año, promovido por quien se ostentándose como candidato a regidor por el principio de representación proporcional en Tepic, a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, la sentencia que confirmó el acuerdo del Consejo Municipal, por el que se realizó la asignación de regidurías por el referido principio para la integración del mencionado ayuntamiento para el periodo 2024-2027.

A juicio del Ponente, se considera que en el asunto no había impedimento alguno para realizar el estudio de constitucionalidad planteado por el actor en la instancia local, respecto de los acuerdos en los que se emitieron las reglas para del cumplimiento de paridad de género tanto en la postulación de candidaturas como en la integración en el Congreso del Estado y ayuntamientos para el presente proceso local electoral en Nayarit.

Lo anterior, pues como se razona en la consulta, dichos acuerdos sí podrían ser controvertidos en el acto específico en que fueron aplicados, como ocurre actualmente con la determinación del mencionado Consejo Municipal Electoral de asignar regidurías de representación proporcional.

De ahí que, en la consulta se proponga revocar la sentencia impugnada para los efectos que en ella se precisan.

Doy cuenta ahora con el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 150 de este año, promovido por el Partido Movimiento Laborista Baja California Sur a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de la referida entidad, la sentencia que desechó las demandas promovidas por dicho partido, en las que controvertió del Consejo Distrital Electoral 8° del Instituto Estatal Electoral, la entrega de la constancia de mayoría otorgada a la fórmula ganadora en la elección de la diputación en dicho distrito.

La consulta propone confirmar la resolución impugnada toda vez que los agravios resultaron infundados e inoperantes según se explica.

Se estima inoperante por genérico, el agravio en el que aduce que el artículo 22 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur es contrario a la Constitución y a la Convención Americana; ello, porque en su demanda no proporciona elementos que faculten a esta Sala a realizar un estudio de constitucionalidad de la norma.

Por otro lado, también es infundado, porque el legislador del Estado de Baja California Sur, cuenta con libertad configurativa para establecer en su

normativa, los plazos o términos que resulten aplicables para la interposición de los medios de impugnación.

Respecto a que debía dársele un trato análogo al de los pueblos indígenas a fin de obtener un procedimiento equitativo y justo, se considera inoperante, porque al igual que las demandas promovidas en la instancia local, esta impugnación fue presentada por un partido político y no por una persona de la comunidad afroamericana.

Continuo con la cuenta con el proyecto de resolución del juicio de inconformidad 175 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional, a fin de impugnar del Consejo local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Baja California, el cómputo estatal, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, correspondiente a la elección de senadurías de la República por el principio de mayoría relativa en la citada entidad.

En el caso concreto, todas las casillas reclamadas están combatidas por la misma causal de indebida integración de las mesas directivas de casillas de esa elección.

En ese sentido, del estudio realizado por el Ponente se desprende que, por una parte de los argumentos se estimaron inoperantes e infundados, y en otra, resultaron fundados por lo que ve a las casillas impugnadas.

De ahí, que se haya procedido a la recomposición del cómputo de la elección de senadurías, concluyéndose que no existió variación alguna en la posición de las fórmulas que obtuvieron el primer lugar en la elección, por lo cual procede confirmar la declaración de validez de la elección impugnada, así como la expedición de la constancia de mayoría y validez de la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa a las fórmulas postuladas por el partido MORENA.

Procedo a dar cuenta respecto al proyecto de resolución del juicio de inconformidad 176 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de impugnar del Consejo local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Baja California, la entrega de la constancia de mayoría y validez respectiva, correspondiente a la elección de senadurías de la República en la citada entidad.

En el caso, se propone confirmar, la entrega de constancia de senador por el principio de mayoría relativa expedida a Armando Ayala Robles, derivada de la declaración de validez de la elección.

Lo anterior, tal y como se explica en la propuesta, la condición de inelegibilidad por reincorporación a que alude la línea jurisprudencial de este Tribunal Electoral, no se da por el solo hecho de retomar funciones previo a que concluya la fase de resultados del proceso electoral en el que se compitió y se obtuvo el triunfo en mayoría relativa de una senaduría al Congreso de la Unión, ni ello constituye un hecho que represente una posible afectación o lesión a la neutralidad en la contienda.

Finalmente doy cuenta conjunta de los proyectos de resolución relativos a los juicios de inconformidad 4, 14, 20, 33, 50, 66, 67, 72, 92, 93, 95, 97, 99, 100, 103, 105, 108, 124, 125, 128, 130, 156, 163, 169, 171 y 194, todos de este año, promovidos por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, a fin de impugnar de los Consejos Distritales 1, 4, 6, 7 y 8 de Baja California; 1 y 2 de Baja California Sur, 8 de Chihuahua, 14 y 20 de Jalisco; 1, 2, 3, 4 y 7 de Sinaloa y 3 de Sonora, todos del Instituto Nacional Electoral, los cómputos, las declaraciones de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez atinentes, correspondientes a la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en los citados distritos.

En primer término, se propone la acumulación de aquellos juicios en los que se impugnan actos de los mismos consejos distritales, conforme se indica en las propuestas respectivas, por existir conexidad entre ellos.

Por otra parte, se estima que debe declararse la nulidad de la votación recibida en las casillas que en cada proyecto se precisan, al actualizarse la causal prevista en el inciso e) del artículo 75 de la Ley de Medios, pues como se explica detalladamente en cada uno de los proyectos, se acreditó plenamente en cada caso, que éstas fueron integradas por personas que no fueron designadas por la autoridad electoral ni tampoco se encuentran inscritas en el listado nominal de la sección donde actuaron.

Ahora bien, respecto al resto de las casillas impugnadas, los agravios se desestiman, toda vez que, en términos generales, no se acreditan las irregularidades que reclaman los partidos actores, como se desarrolla ampliamente en los proyectos de cuenta.

Finalmente, se consideran ineficaces los agravios del PRD, en los que solicita la nulidad de las respectivas elecciones por las supuestas intermitencias en el Sistema de Carga de Información y la intervención del Gobierno Federal, toda vez que no demostró cómo dichas cuestiones fueron determinantes para el resultado de la elección que impugna.

Por tanto, en cada caso, se propone declarar la nulidad de las casillas indicadas, modificar el cómputo distrital, y confirmar la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia respectiva.

Es cuanto.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretario.

Magistrada y Magistrado, a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Alguna intervención? ¿No Magistrada?

¿Magistrado?

Recabe la votación, por favor, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias, en consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 495 de este año:

ÚNICO. Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en el fallo.

Asimismo, se resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 150 de este año:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada.

De igual manera, se resuelve en el juicio de inconformidad 175 de este año:

PRIMERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas precisadas en la sentencia.

SEGUNDO. Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo de la elección controvertida, para quedar en los términos precisados en la sentencia.

TERCERO. Se confirma la declaración de validez de la elección impugnada y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez respectivas, en lo que fue materia de controversia.

Respecto al juicio de inconformidad 176 de este año, se resuelve:

ÚNICO. Se confirma la declaración de validez de la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, realizada por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Baja California, en lo que fue materia de controversia.

Por otra parte, esta Sala resuelve en los juicios de inconformidad 4, 14, 20, 33, 66, 67, 93, 95, 97, 99, 100, 103, 105, 108, 124, 125, 128, 130, 156 y 194, todos de este año, en los casos respectivos:

PRIMERO. Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia.

SEGUNDO. Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas precisadas en el fallo.

TERCERO. Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección controvertida, para quedar en los términos precisados en la sentencia.

CUARTO. Se confirma la declaración de validez de la elección impugnada y la expedición de las constancias de mayoría y validez respectivas, en lo que fue materia de controversia.

Asimismo, se resuelve en los juicios de inconformidad 50, 72, 92, 163, 169 y 171, todos de este año, en cada caso:

PRIMERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas precisadas en la sentencia.

SEGUNDO. Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección controvertida, para quedar en los términos precisados en la sentencia.

TERCERO. Se confirma la declaración de validez de la elección impugnada y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez respectivas, en lo que fue materia de controversia.

A continuación, solicito a la Secretaria Ana Ivonne Reyes Luna, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 489, 490, 493 y 494, del juicio electoral 84, así como de los juicios de revisión constitucional electoral 134 y 135, todos de este año, turnados a mi Ponencia.

Secretaria de Estudio y Cuenta Ana Ivonne Reyes Luna: Con la autorización del pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente a los juicios de la ciudadanía 489 y 490, así como el juicio de revisión constitucional electoral 135, todos de este año, promovidos por dos candidatos a regidurías por el principio de representación proporcional al ayuntamiento de Compostela, Nayarit, así como por MORENA, contra la resolución del tribunal electoral de esa entidad, que confirmó el acuerdo del Consejo municipal electoral de esa demarcación, por el que asignó las regidurías por dicho principio y sustituyó a

los actores por las fórmulas correspondientes para alcanzar la integración paritaria de dicho ayuntamiento.

Previa acumulación de los juicios al existir conexidad, en la consulta, se propone calificar los agravios relativos a la falta de exhaustividad fundados pero insuficientes para revocar la resolución impugnada, toda vez que, ello no trascendería al fondo del asunto ni beneficiaría a los actores.

En cuanto a los agravios sobre la omisión de realizar un *test* de proporcionalidad con la finalidad de inaplicar un artículo de los lineamientos de paridad que prevé la sustitución de fórmulas para lograr la integración paritaria de los ayuntamientos, se propone declarar infundados, debido a que este órgano jurisdiccional estima que, tal como sostuvo la responsable dicha normativa persigue un fin constitucionalmente válido, es una medida razonable y objetiva.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

En segundo lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 84 de este año, promovido para impugnar la resolución emitida por el Tribunal electoral local de Sinaloa, mediante la cual declaró la existencia de infracciones atribuidas al presidente municipal de Mazatlán, consistentes en difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda y uso indebido a recursos públicos, por publicaciones en su red social de *Facebook* y en la del Gobierno Municipal de dicha localidad.

En la consulta se propone confirmar la resolución controvertida, pues los agravios del actor son ineficaces, infundados e inoperantes, ya que el tribunal local sí fundó y motivó suficiente y adecuadamente su resolución.

Además, en la propuesta se sostiene que la propaganda gubernamental y el uso de recursos públicos son infracciones de mera conducta y no de resultados, por ello es inviable exigir que se demuestre la afectación en la ciudadanía; asimismo, se considera que los agravios no combaten ni desvirtúan las consideraciones del tribunal local para tener por acreditados los elementos de la descripción típica de las infracciones.

Por último, se da cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 134 y los juicios de la ciudadanía 493 y 494, todos de este año, promovidos por el partido Movimiento Levántate Nayarit y dos ciudadanas, en sus calidades de candidatas a regidoras suplentes por el principio de representación proporcional en el municipio de Ruíz, Nayarit, para controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del mismo Estado en el juicio de inconformidad 5 de este año y sus acumulados, mediante los cuales confirmó la asignación de regidurías de representación proporcional realizada por el Consejo Municipal del municipio citado.

Previa acumulación de los juicios al existir conexidad, la consulta propone declarar fundado el agravio relativo a la incorrecta asignación de las regidurías expuesto por el partido actor y por la suplente de la primera fórmula de representación proporcional de dicho partido.

Esto, porque al estar imposibilitado el candidato propietario de la primera fórmula en ocupar la regiduría, por ser hombre, su suplente, al ser mujer, estaba en posibilidad de acceder al cargo.

En efecto, con la asignación de la regiduría a la candidata suplente de la primera fórmula, se cumplía con la paridad material en el cabildo, se garantizaba su derecho de ocupar el cargo, y a su vez, se afectaba en menor medida el principio de autoorganización del partido actor, al respetar la lista cerrada y bloqueada previamente registrada.

Ahora, en relación con los agravios expuestos por la otra ciudadana, se estiman inoperantes, ya que se determinó que la persona que tiene el derecho para ocupar el cargo de regidora por el Partido Movimiento Levántate Nayarit, es la candidata suplente de la primera fórmula de dicho partido.

Así, al ser fundado el primer agravio expuesto por el partido y una de las ciudadanas, se propone revocar la sentencia impugnada, para dejar sin efectos la regiduría de representación proporcional asignada al Partido Redes Sociales Progresistas Nayarit y, ordenar al Consejo Municipal Electoral de Ruiz, Nayarit, que asigne la tercera regiduría de representación proporcional a la candidata suplente de la primera fórmula del Partido Movimiento Levántate Nayarit, en el plazo de 3 días naturales, estos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta sentencia.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, a nuestra consideración los proyectos.

¿No hay intervenciones?

Tomamos la votación, por favor, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Son las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios de la ciudadanía 489 y 490, así como en el juicio de revisión constitucional electoral 135, todos de este año:

PRIMERO. Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia.

SEGUNDO. Se confirma la resolución impugnada.

Respecto del juicio electoral 84 de este año, se resuelve:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada.

Asimismo, se resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 134 y en los juicios de la ciudadanía 493 y 494, todos de este año:

PRIMERO. Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en el fallo.

Finalmente, solicito a usted Secretaria General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio de la ciudadanía 499, del juicio de inconformidad 193, de los juicios de revisión constitucional electoral del 137 al 145, del 147, así como del recurso de apelación 36, todos de este año, turnados a las Ponencias de las Magistraturas que integramos esta Sala Regional.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con autorización del pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de la ciudadanía 499 del presente año, promovido por un ciudadano contra la sentencia una dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, que desechó de plano el medio de impugnación promovido por la parte actora para controvertir actos relacionados con el registro de candidaturas de munícipes para integrar el Ayuntamiento de Jesús María, en dicha entidad.

La consulta propone desechar la demanda por presentarse de forma extemporánea, pues el tribunal local notificó electrónicamente la resolución reclamada a la parte actora el 27 de junio y el escrito de demanda se presentó hasta el 03 de julio siguiente, es decir, fuera del plazo de cuatro días establecido por la ley de la materia, para la promoción del medio de impugnación.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de inconformidad 193 del año en curso, presentado para controvertir el cómputo, declaración de validez, así como la entrega de constancias en la elección de diputaciones federales, por el principio de mayoría relativa en el 01 distrito electoral federal en Sonora.

En la consulta se propone tener por no presentada la demanda, al no acreditarse la legitimación procesal del promovente, como representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo del Instituto Nacional Electoral del referido distrito.

Ahora, doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia de los juicios de revisión constitucional electoral 137 al 145, todos de este año, presentados para impugnar diversas resoluciones del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, mediante las cuales desechó las demandas que presentó el Partido Fuerza por México Baja California, para impugnar cómputos distritales de elecciones municipales, correspondientes a los Ayuntamientos de Mexicali, Tijuana y Ensenada.

En los proyectos se propone desechar de plano las demandas, toda vez que, a consideración de las Ponencias, quien acude en representación del partido actor carece de legitimación procesal suficiente para controvertir las resoluciones impugnadas, al no contar con la representación ante los Consejos distritales señalados como responsables en la instancia local, ni ubicarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 88 de la Ley de Medios.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 147 del presente año, promovido por el Partido Acción Nacional a fin de controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua en el juicio de inconformidad 350 de este año, en el que se determinó modificar el cómputo distrital y, además, ratificar la declaración de validez, así como la emisión de las constancias de mayoría y validez correspondientes a la elección de la diputación de mayoría relativa del 6° distrito electoral local de la citada entidad.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone desechar de plano la demanda.

Esto, porque el medio de impugnación incumple con el requisito de procedibilidad del juicio de revisión constitucional electoral, consistente en que la violación reclamada sea determinante para el resultado de la elección; toda vez que -incluso si llegaran a determinarse fundados los agravios-, derivado de la recomposición de los resultados electorales no generaría un cambio en el ganador, y la Coalición "*Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua*", integrada por los partidos políticos MORENA y Partido del Trabajo, conservaría el triunfo.

Además, el número de casillas impugnadas no representa el 20% o más del total de casillas del distrito electoral en cuestión.

Finalizo con la cuenta del proyecto del recurso de apelación 36 de este año, promovido por el Partido Encuentro Solidario Baja California a fin de controvertir el oficio de errores y omisiones de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el que le informó a la parte recurrente que derivado del monitoreo de internet se observaron gastos por la difusión de publicidad y propaganda supuestamente del citado partido político, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que proporcionara las aclaraciones en el Sistema Integral de Fiscalización del señalado Instituto.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone desechar de plano la demanda al carecer acto impugnado de definitividad y firmeza.

Lo anterior, porque el acto impugnado encuadra en la categoría de actos preparatorios e intraprocesales dentro del proceso contencioso electoral, ya que no ponen fin a un procedimiento, sino que sólo sirven para aportar elementos para que eventualmente recaiga una resolución.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Magistrada, Magistrado.

¿Alguna intervención?

Recabamos la votación.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 499, en los juicios de revisión constitucional electoral del 137 al 145, en el 147, así como en el recurso de apelación 36, todos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

Finalmente, se resuelve en el juicio de inconformidad 193 de este año:

ÚNICO. Se tiene por no presentada la demanda.

Secretaria, informe al pleno por favor, si existe algún asunto pendiente de resolver

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Magistrado Presidente, informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaría.

En consecuencia, se declara cerrada la sesión a las doce horas con treinta y dos minutos del 18 de julio de 2024.

Muchas gracias.

-- -0o0- --